



PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL NUMERAL 1.C, 2.C, 3.C Y 4.C DEL ANEXO II "FACTOR EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL" DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS DECRETO LEGISLATIVO N° 1230 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1242. MODIFICADO POR EL DU. N° 012-2020 Y DEROGADO POR LEY N° 31379.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario de Acción Popular a iniciativa del legislador **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL NUMERAL 1.C, 2.C, 3.C Y 4.C DEL ANEXO II – "FACTOR EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL" DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS DECRETO LEGISLATIVO N° 1230 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1242. MODIFICADO POR EL DU. N° 012-2020 Y DEROGADO POR LEY N° 31379.

Artículo Único.- Restitúyase la vigencia del numeral 1.c, 2.c, 3.c y 4.c del Anexo II – "Factor Experiencia para el Servicio Policial" del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1142.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Otorgamiento

En los Procesos de Ascensos que componen la carrera del personal policial. Los puntajes señalados en los numerales 1.c, 2.c, 3.c y 4.c del Anexo II "Factor Experiencia para el Servicio Policial" restituidos en la presente norma, serán otorgados a todo el personal policial que, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, obtuvieron los méritos en su respectivo grado, contabilizados desde el 01 de enero del año de su último ascenso. Debiendo adecuarse a partir del Proceso de Ascensos por Concurso de Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú del año 2022 – Promoción 2023.

Segunda. - Vigencia

La ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 09 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2022 13:01:59-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2022 14:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO RAUL
FELIPE FIR 22290935 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 13:06:47-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/09/2022 11:50:05-0500

rdoroteo@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga N°358 Oficina 01-M, Lima 1 (Edificio Fernando)
Central Telefónica: 311-7777 anexo 7204
Directo: 311-7204



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2022 18:27:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/09/2022 16:56:29-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2022 14:42:44-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo referente a la ley que restituye la vigencia del numeral 1.c, 2.c, 3.c, y 4.c al Anexo II – Experiencia para el Servicio Policial del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

Bajo ese marco constitucional, mediante Decreto Legislativo N° 1149, se aprobó la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242, cuyo objeto es normar la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad. En esa medida, dicha normativa a través de su Anexo II, estableció criterios técnicos según el Factor Experiencia para el Servicio Policial, para evaluar el otorgamiento de puntajes en los procesos de ascensos.

El artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1149 y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242, establece que el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú, promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

Conforme a los artículos 51 y 52 del Decreto Legislativo N° 1149 y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242, los factores de evaluación y sus coeficientes son valorados para promover al grado inmediato superior al personal policial, estando regulados por 4 factores: Factor Desempeño Profesional o Técnico, Factor Formación Académica, Factor Experiencia para el Servicio Policial, y Factor Moral y Disciplina. Así, el Factor Experiencia para el Servicio Policial, otorga una puntuación de acuerdo a la Tabla del Anexo II, del Decreto Legislativo N° 1149 y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242, empero dicho Anexo fue modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 012-2020, Decreto de Urgencia que estableció medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.



En tal sentido, a partir del 24 de diciembre de 2021, el Decreto de Urgencia N° 012-2020, fue derogado a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7°, 8°, 10°, 13° y 20° del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 66 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242, sin embargo, esta nueva ley, no proporcionó un nuevo Anexo II de factores a calificar en el rubro experiencia para el servicio policial; así como tampoco restituyó taxativa o expresamente la vigencia del numeral 1.c, 2.c, 3.c, y 4.c, del Anexo II – Factor Experiencia para el Servicio Policial, establecido en el Decreto Legislativo N° 1149 y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242, relacionado al puntaje para el personal de Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la PNP, respecto a los servicios prestados en el grado en Comisarías o Jefe de Unidades Descentralizadas de Investigación Criminal y Zonas declaradas en Estado de Emergencia"; siendo estos, imprescindibles para la evaluación en un proceso de ascenso en atención a la función policial.

En ese contexto, al haberse derogado el Decreto de Urgencia N° 012-2020 y no haberse proporcionado un nuevo Anexo a ser tomado como parámetro de calificación; **pues en el presente proceso ya iniciado, no existe ninguna puntuación a calificar en el aspecto de Factor Experiencia para el Servicio Policial**, por servicios prestados en el grado en Comisarías o Jefe de Unidades Descentralizadas de Investigación Criminal y Zonas declaradas en Estado de Emergencia; por lo tanto, **resulta imposible efectuar un adecuado proceso de ascenso que considere los méritos acumulados del personal policial durante su carrera profesional** y en atención a la naturaleza de sus funciones, máxime que el ejercicio del empleo y cargo que desempeña el personal policial en dichas unidades policiales es de gran responsabilidad e importancia para la operatoria policial.

En esa medida, es de puntualizar que el espíritu del Decreto Legislativo N° 1242 que modificó el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal Policial (norma anterior al Decreto de Urgencia N° 012-2020), establecía el tiempo mínimo de nueve (9) meses de servicios ininterrumpidos para el otorgamiento de puntaje en Zonas de Emergencia, esto en atención a la naturaleza de la función de repeler la grave alteración del orden público o daño o peligro para la seguridad de la Nación; así como, en consideración a la complejidad de asumir el cargo de Jefes de Unidades Descentralizadas de Investigación Criminal y Comisarias, en atención de la naturaleza de dichas unidades policiales como células básicas desconcentradas de la organización de la Policía Nacional del Perú y ubicadas en los lugares más recónditos del país, por un tiempo mínimo de



nueve (9) meses de servicios ininterrumpidos; mereciendo ser repuestas mediante el presente Proyecto de Ley que plantea restituir la vigencia del numeral 1.c, 2.c, 3.c y 4.c. del Anexo II - Factor Experiencia para el Servicio Policial, del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242.

II. Análisis costo beneficio

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pues se trata de restituir los efectos de una norma que garantiza la aplicación del Factor Experiencia para el Servicio Policial, relacionado con los servicios prestados en el grado en Comisarías o Jefe de Unidades Descentralizadas de Investigación Criminal y Zonas declaradas en Estado de Emergencia, para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la PNP, como factor de evaluación para promover al grado inmediato superior al personal policial conforme al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la PNP y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242.

III. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente ley incorpora los numerales 1c, 2.c, 3.c y 4c al Anexo II - Factor Experiencia para el Servicio Policial del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242, respecto a los Servicios prestados en el grado en Comisarías o Jefe de Unidades Descentralizadas de Investigación Criminal y Zonas declaradas en Estado de Emergencia, considerando que la Ley N° 31379 del 24DIC2021 derogó el mencionado Factor Experiencia para el Servicio Policial y **actualmente no se tiene puntaje para calificar los méritos en ese factor, correspondiente a los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios PNP, postulantes en el Proceso de Ascensos del año 2022 – Promoción 2023 que ya se encuentra en curso y siguientes.**

Por lo tanto, su impacto es a nivel nacional en forma general e institucional. Garantizando **que la meritocracia a alcanzar por parte del personal policial, está sustentada en la puntuación a otorgársele en relación a la naturaleza de sus funciones,** que le permitan ser promovidos al grado inmediato superior dentro de su carrera profesional.